

*“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 140 de 2017 la cual reglamenta y el funcionamiento del Comité de Contratación de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE – Región Central”*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA RAPE REGIÓN CENTRAL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y el numeral 3, artículo 3 del Acuerdo Regional No. 007 expedido el 11 de febrero de 2015 Y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Director Ejecutivo expidió la Resolución 140 expedida el 7 de junio de 2017, mediante la cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Comité de Contratación de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE – Región Central.

Que, el artículo 3 de la mencionada Resolución contiene las obligaciones del Comité de Contratación.

Que, el numeral 6 del artículo tercero, expresa: *“Analizar y recomendar la adjudicación relacionada con los procesos de selección de contratistas por Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos.”*

Que, el Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios, expresa lo siguiente:

*“La Ley 1150 de 2007 establece que en la selección abreviada para adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes las Entidades Estatales pueden usar instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de Acuerdos Marco de Precios.*

*Colombia Compra Eficiente es la entidad encargada de “Diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda”<sup>2</sup> y en consecuencia, es quien debe adelantar los Procesos de Contratación para los Acuerdos Marco de Precios. La selección de los proveedores para un Acuerdo Marco de Precios debe hacerse por licitación pública de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por el artículo 49 del Decreto 1510 de 2013. En consecuencia, todos los Acuerdos Marco de Precios suscritos por Colombia Compra Eficiente son el resultado de un Proceso de Contratación efectuado bajo la modalidad de la licitación pública. Las Entidades Estatales de la rama ejecutiva del orden nacional están obligadas a adquirir los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes que requieren al amparo del Acuerdo Marco de Precios existente. Los organismos autónomos, los de la rama legislativa y judicial y las entidades territoriales*

<sup>1</sup> [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/ccc\\_public/files/ccc\\_documentos/20140116manualampoperacionsecundaria.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/ccc_public/files/ccc_documentos/20140116manualampoperacionsecundaria.pdf)

<sup>2</sup> Numeral 7 del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011.

<sup>3</sup> Parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.



*“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 140 de 2017 la cual reglamenta y el funcionamiento del Comité de Contratación de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE – Región Central”*

*pueden adherirse a los Acuerdos Marco de Precios suscritos por Colombia Compra Eficiente pero no están obligados a ello”.*

Que mediante el mencionado manual también se expresa:

*“Las partes de un Acuerdo Marco de Precios son los Proveedores seleccionados en el marco de la licitación pública y Colombia Compra Eficiente. Las Entidades Compradoras son parte del Acuerdo Marco de Precios a partir de la fecha en la cual colocan una Orden de Compra al amparo del mismo. Colombia Compra Eficiente está encargada de la administración de los Acuerdos Marco de Precios y en consecuencia, ofrece a los Proveedores y a las Entidades Compradoras la Tienda Virtual del Estado Colombiano, a través del cual deben adelantarse las transacciones derivadas del Acuerdo Marco de Precios. Los términos y condiciones particulares de un Acuerdo Marco de Precios están definidos en el texto del mismo.*

*En un Acuerdo Marco de Precios hay: (i) una Operación Principal en la cual Colombia Compra Eficiente hace los estudios para estructurar el Acuerdo Marco de Precios, prepara los Documentos del Proceso, selecciona los Proveedores y celebra el Acuerdo Marco de Precios; y (b) una Operación Secundaria, en la cual la Entidad Compradora compra, recibe y paga el bien o servicio al amparo del Acuerdo Marco de Precios.”*

Que, La Entidad Compradora debe seleccionar al Proveedor que ofrece las condiciones más favorables para la Entidad Compradora teniendo en cuenta que el criterio para escoger la mejor oferta en esta selección abreviada es el precio.

Que, dentro de las posibilidades para comprar mediante la Tienda Virtual de Estado Colombiano, se encuentran otros instrumentos por agregación de demanda, este es un mecanismo permite al Estado obtener mayor valor por dinero en el sistema de contratación pública al eliminar costos de intermediación y al hacer más ágil y simple los procesos de contratación.

Que, el día 9 de enero de 2018 se llevó a cabo el primer Comité de contratación de la vigencia 2018, en dicho comité, la Directora Administrativa y Financiera, solicitó al ordenador del gasto y demás miembros del comité, la posibilidad de modificar numeral 6 del artículo tercero de Resolución 140 de 2017, en el siguiente sentido : *“Analizar y recomendar la adjudicación relacionada con los procesos de selección de contratistas por Licitación Pública, Concurso de Méritos y Selección Abreviada que no se lleve a cabo por Acuerdo Marco de Precios ni por instrumento de agregación de demanda.”*, dicha solicitud se fundamenta en los anteriores considerandos.

Que, teniendo en cuenta que las partes de un Acuerdo Marco de Precios son los Proveedores seleccionados en el marco de la licitación pública realizada por Colombia Compra Eficiente, Colombia

*“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 140 de 2017 la cual reglamenta y el funcionamiento del Comité de Contratación de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE – Región Central”*

Compra Eficiente y las Entidades Compradoras, a partir de la fecha en la cual colocan una Orden de Compra al amparo de este, se procede a modificar el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución 140 de 2017.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese el numeral 6 Artículo 3 “FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN”, el cual quedará de la siguiente manera:

6. Analizar y recomendar la adjudicación relacionada con los procesos de selección de contratistas por Licitación Pública, Concurso de Méritos y Selección Abreviada que no se lleve a cabo por Acuerdo Marco de Precios ni por instrumento de agregación de demanda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese el presente acto a los miembros del Comité de Contratación a través de la Secretaría técnica.

Los demás artículos y disposiciones de la Resolución permanecen vigentes.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los **19 FEB 2018**

  
**DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO**  
Director Ejecutivo

Elaboró: Nnaranjo – Profesional Esp. Cod 222 Grado 04 – Contratos  
Revisó: Juan Manuel Pinzón/ Asesor Jurídico  
Revisó: Edna Patricia Rangel/Directora Administrativa y Financiera

111111